



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."*

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para *"... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"* para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas que reglamentan la aplicación y cobro del impuesto de patentes del Cantón Cevallos, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de las que gozan los Municipios.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del artículo 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- Sujeto activo. - Se establece en la jurisdicción del Cantón Cevallos provincia de Tungurahua el impuesto de patente anual, por lo tanto el beneficiario es el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Cevallos.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art.3.- Hecho Generador.- El ejercer habitualmente cualquier actividad económica tales como las comerciales, las industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del canton Cevallos configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Art. 4.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad de Cevallos. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 5.- Tarifa del impuesto.- La tarifa mínima del impuesto será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla.

RANGO CAPITAL		
DESDE US	HASTA US	IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL
0.01	1.200.00	\$ 10.00
1.200.01	20.000.00	1.00%
20.000.01	30.000.00	1.10%
30.000.01	60.000.00	0.90%
60.000.01	90.000.00	0.80%
90.000.01	120.000.00	0.70%
120.000.01	150.000.00	0.60%
150.000.01	en adelante	0.50%
		Máximo 25.000

Para los establecimientos o empresas inactivos, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, la cuantía anual del impuesto de patente ascenderá a USD10.00

Art. 6.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 7.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 8.- Impuesto de patentes como requisito.- El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

Art.9.- Del censo de actividades economicas.- La Dirección financiera, elaborará o actualizará, en el año anterior al cobro de tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará previa inscripción mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

Art.10.- Plazo para obtener la patente.- La declaración se presentará en el curso del mes de enero de cada año, para los negocios ya establecidos y dentro de los treinta días siguientes al día final del mes **en que se hubiesen iniciado las actividades** gravadas con este impuesto.

Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico estarán en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local. En caso de que el sujeto pasivo deje de ejercer su actividad económica deberán en los treinta días subsiguientes en que se dé el hecho, notificar por escrito a la dirección Financiera municipal para que sea eliminado del registro.

Art.11.- Del formulario de Declaración.-El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo
- b) Número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte
- c) Número de registro único de contribuyentes, en caso de disponer.
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo
- e) Dirección del establecimiento
- f) Nombre de la Razón Social
- g) Tipo de actividad económica predominante
- h) Si el local es propio arrendado o en anticresis
- i) Monto del capital en giro con el que opera el establecimiento
- j) Año y número del registro y patente anterior
- k) Fecha de iniciación de la actividad
- l) Informe si lleva o no contabilidad
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal

Art.12.- Obligatoriedad de declarar.- sin excepción de persona, sea natural o jurídica y las sociedades de hecho, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual inclusive aquellas que se encuentran exoneradas.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Art.13.- De la verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria la misma que la ejecutara el Director Financiero o quien el delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones consultas y recursos administrativos se sujetaran a lo determinado en el Código tributario.

Art. 14.-Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presenten merito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme lo establece el código tributario.

Art.15.- Sanción por falta de declaración.- Los sujetos obligados a presentar la patente que no lo hicieran en el plazo establecido serán sancionados por el Director Financiero conforme lo establece los artículos 348 y 353 del Código Tributario.

Art.16.-De los Registros Catastrales.- En base de las declaraciones receiptadas y en el censo de Avalúos y catastros elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro
- b) Nombres y apellidos del contribuyente
- c) Nombre de la razón social
- d) Número de la cédula de identidad o ruc del contribuyente
- e) Dirección del establecimiento
- f) Capital en giro
- g) Valor del impuesto mensual de patentes a pagar.

Art.17.- De la Emisión de los títulos de crédito por patente anual.- En base al catastro de patentes, el título de crédito por patente anual se emitirá el primer día laborable del mes de febrero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y que sean necesario reliquidar. En este evento se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art.18.- De la actualización de los registros y catastros.-Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimiento o locales comerciales, industriales, financieros y la prestación de servicios profesionales así como los cambios en la información indicada en el artículo tres de esta ordenanza obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la jefatura de Avalúos y Catastros Municipales de los cambios producidos, para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o calificación de



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

inactividad. En el caso de cambio de propietario la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación ira acompañada del certificado del tesorero Municipal de que no adeuda al municipio ningún gravamen sobre su actividad económica. Con la solicitud y el certificado de no adeudar el Jefe de Avalúos y Catastros procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Art.19.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme al artículo anterior y no lo hiciere en el plazo de ocho días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital determinado.

Art.20.- Será recaudado en la tesorería municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la oficina de avalúos y catastros remita el título de crédito cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero se incluirá y recaudará el título de crédito por multa previo el juzgamiento respectivo.

El impuesto de patente podrá ser cancelado dentro del calendario correspondiente esto es hasta el 31 de diciembre de cada año sin ningún recargo.

El contribuyente podrá solicitar que el pago del impuesto se recaude en cuotas dentro del ejercicio fiscal.

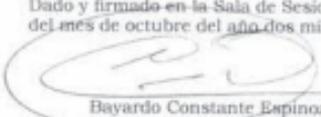
Art.21.- Fecha de exigibilidad.-Toda la carga tributaria de impuesto de patente anual será exigible mediante proceso coactivo, desde el primero de enero del año siguiente al de emisión del tributo.

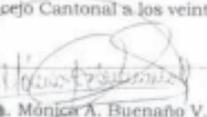
Art.22.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código tributario.

Art. 23 Derogatoria.- Queda derogada la ordenanza sustitutiva de patentes publicada en el R.O. 155 del 29 de noviembre de 2005, y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón.

Art. 24.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once.


Bayardo Constante Espinoza
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS


Dra. Mónica A. Buenaño V.
SECRETARIA GENERAL

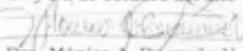
SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 24 de octubre de 2011.- las 09H15.- La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS, fue



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

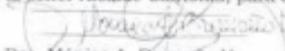
Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 14 y 21 de octubre del año 2011.- CERTIFICO.


Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General

SECRETARIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 24 de octubre de 2011.- Las 10H40.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. NOTIFIQUESE.-


Dra. Mónica A. Buenaño V.

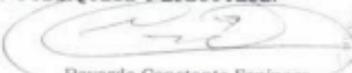
Secretaria General

RAZON.- Siendo las 11H58 del veinte y cuatro de octubre de 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**-


Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, octubre 24 de 2011.- Las 16:10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS.** - PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.-


Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del cantón Cevallos



SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 25 de octubre de 2011.- Las 09:55.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS**, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año 2011. **CERTIFICO.**-


Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General